

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 03 de agosto de 2021

Nº 29344

---

## CONTENIDO

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 419  
(De viernes 16 de julio de 2021)

QUE ORDENA LA COLOCACIÓN DE CALCOMANÍAS A LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA AUTORIZADOS COMO EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER.

---

### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 33-2021  
(De jueves 15 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

---

Resolución N° 34-2021  
(De viernes 16 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE CREA EL PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DEFENSORÍA MÓVIL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

---

### SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS / SUME 911

Resolución N° 006-21  
(De miércoles 07 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DEL NUEVO (A) DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A), DEL SUME.

---

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 3-2021  
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y ABREVIADO PARA EL REGISTRO DE LAS MODIFICACIONES DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES REGISTRADOS EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA MODIFICAR LA TASA DE REFERENCIA LIBOR Y EL MARGEN (SPREAD) Y DETERMINAR LA NUEVA TASA DE REFERENCIA Y EL MARGEN (SPREAD) A UTILIZAR PARA SU REEMPLAZO.

---

Resolución N° SMV 617-15  
(De miércoles 30 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD D-FOUR, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

---

Resolución N° SMV-185-18  
(De viernes 27 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

---

Resolución N° SMV-516-18  
(De jueves 08 de noviembre de 2018)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DEL FIDEICOMISO "ITHACA INVESTMENT TRUST", PARA SU OFERTA PÚBLICA.

---

Resolución N° SMV-217-19  
(De miércoles 05 de junio de 2019)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE FINANCIERA EL SOL, S.A.

---

Resolución N° SMV-180-2020  
(De viernes 08 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE CORRIGE EL AÑO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SERIE O EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE OBSERVA EN LA RESOLUCIÓN NO. SMV-168-20 DE 30 DE ABRIL DE 2020.

---

Resolución N° JD-3-21  
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL SMV NO. JD-6-20 DE 23 DE JUNIO DE 2020, REFERENTE AL MONTO DE LA TARIFA DE REGISTRO DE MODIFICACIONES DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE UNA EMISIÓN.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 78  
(De miércoles 14 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE DEL USO DE LOS FONDOS DE LA TRANSFERENCIA DE IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---



República de Panamá  
Autoridad Nacional de Aduanas

**Resolución 419**  
16 de julio de 2021

“Que ordena la colocación de calcomanías a los auxiliares de la función pública aduanera autorizados como empresas de entrega rápida o courier”.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 en su numeral 13 entre las funciones de la Dirección General, establece llevar registros y supervisión del funcionamiento de los auxiliares e intermediarios de la gestión pública aduanera;

Que en cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Nacional de Aduanas aprueba la calcomanía o sticker identificativo de las empresas de entrega rápida o courier autorizadas por la Autoridad Nacional de Aduanas la cual deberá ser visible en cada sucursal;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, se encuentra ejecutando un plan de ordenamiento de las empresas de entrega rápida o courier, con el fin de aumentar los niveles de recaudación, seguridad nacional y facilitación del comercio;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**1º CREAR** el distintivo denominado “Courier Autorizado” el cual será entregado a los auxiliares de la función pública aduanera autorizados como empresas de entrega rápida o Courier, para su debida identificación en todos sus establecimientos de atención al público.

**2º ADVERTIR** a toda empresa de entrega rápida o courier que está en la obligación de colocar el distintivo en un lugar visible a la entrada de todos los establecimientos donde realice atención al público.

**3º ADVERTIR** que el distintivo es intransferible y no podrá utilizarse para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución. En caso de que se compruebe el mal uso del distintivo, el Servicio Aduanero podrá suspender o cancelar la autorización respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa conforme a las disposiciones vigentes.

El Servicio Aduanero podrá retirar los distintivos de los locales que incumplan con la normativa aduanera.

**4º ORDENAR** mediante un registro, los distintivos asignados a cada empresa autorizada, el cual contendrá el nombre y razón social de la empresa, la ubicación de sus sucursales y los números de serie de los distintivos asignados, según sea el caso.

Las empresas que requieran distintivos adicionales, podrán solicitarlo al Servicio Aduanero mediante comunicación escrita que contenga los datos de identificación de su empresa y el local respectivo donde será colocado.

**5º ADVERTIR** que la Autoridad queda debidamente facultada de hacer las supervisiones necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición.

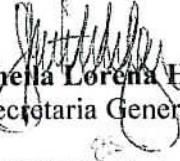
Página 2  
Resolución 419  
16 de julio de 2021

**6º REMITIR** copia de la presente Resolución a las Administraciones Regionales de Aduanas, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Relaciones Públicas y Dirección de Tecnología de la Información.

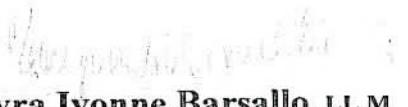
**7º** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Resolución 672 de 16 de octubre de 2020; CAUCA y RECAUCA; y demás legislaciones concordantes.

**REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE,**

  
**Sheila Lorena Hernández**  
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/EAN/ mds

  
**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General

01 Directorio General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMÁ 23 DE JULIO DE 2021

  
FOTOCOPIADO (A)



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 33-2021  
(De 15 de julio de 2021)



“Por la cual se establece la Política de Reserva de la Información  
en la Defensoría del Pueblo”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 92 del Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público, adoptado por la Defensoría del Pueblo, establece que son deberes de los servidores públicos, guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.

El supra citado reglamento señala que son faltas de máxima gravedad de los servidores públicos, no guardar rigurosa reserva sobre la información o documentación que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.

La Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece en su artículo 1, numeral 5 que la información confidencial es todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recurso humanos de los funcionarios.

El artículo supra citado de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 en su numeral 7, establece que la información de acceso restringido es todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.

De igual forma el artículo 13 de la anterior exhorta legal, dispone “La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado”.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

**PRIMERO: ESTABLECER** que los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO deben guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozcan por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.



**SEGUNDO: DEFINIR** como información confidencial toda aquella que se encuentre en manos de los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policial, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recurso humano de los funcionarios. Asimismo, se entiende como la información de acceso restringido es todo tipo de información en manos de los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO o, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones.

**TERCERO: INFORMAR** a los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO que tienen el deber de guardar la confidencialidad absoluta y reserva debida sobre toda la información a la que tengan o hayan tenido acceso o puedan disponer durante el desarrollo de sus funciones y se obligan a aplicarlas y utilizarlas en las condiciones que la DEFENSORÍA DEL PUEBLO le haya impartido para su correcto uso. La información definida como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. La información definida como de acceso restringido no se podrá divulgar, por un periodo de diez años, contado a partir de su clasificación como tal.

**CUARTO: COMUNICAR** a los servidores públicos de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO que la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, solo podrá ser divulgada por autorización del DEFENSOR DEL PUEBLO a las partes interesadas, en cumplimiento de los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**SEXTO: ADVERTIR** que la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

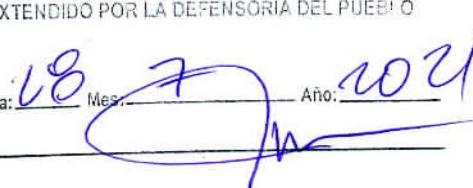
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000. Resolución N° 2 de 7 de enero de 1999 de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, que aprueba el Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público.

Comuníquese y Cúmplase.

  
EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ  
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA QUE  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Dia: 18 Mes: Agosto Año: 2021





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 34-2021  
(De 16 de julio de 2021)



**"Por la cual se crea el Protocolo de Funcionamiento del Programa de Defensoría Móvil de la Defensoría del Pueblo"**

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales;**

**CONSIDERANDO:**

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El numeral 9 del artículo 4 de la supra citada Ley, establece que dentro de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo está diseñar y adoptar políticas de promoción y divulgación de los derechos humanos; difundir el conocimiento de la Constitución Política de la República de Panamá, especialmente de los derechos consagrados en ella.

El Objetivo General de la creación del Protocolo de Funcionamiento del Programa de Defensoría Móvil es permitirles a todas las personas, tener acceso directo a los servicios que brinda la Defensoría del Pueblo, sin tener que desplazarse largas distancias.

Mediante el Protocolo sobre dicho, la Dirección de Educación, Promoción e Investigaciones Académicas coordinará su funcionamiento y aplicación con las Direcciones Operativas y a las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CREAR** el Protocolo de Funcionamiento del Programa de Defensoría Móvil de la Defensoría del Pueblo.

**SEGUNDO:** La Dirección de Educación, Promoción e Investigaciones Académicas coordinará su funcionamiento y aplicación con las Direcciones Operativas y las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo. Los Directores de las Direcciones Operativas y los Jefes de las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo, deben **PROGRAMAR** mensualmente la Defensoría Móvil y enviar previamente esta programación a la Dirección de Educación, Promoción e Investigaciones Académicas, para su aprobación. La logística de cada Defensoría Móvil debe ser realizada por cada Dirección u Oficina Regional, con



Resolución No. 34-2021  
Página 2 de 3

dos semanas de anticipación, a fin de realizar la debida divulgación a través de la Dirección de Relaciones Públicas.

**TERCERO: ESTABLECER** en cada Defensoría Móvil:

- Lugar y fecha
- Justificación
- Tema
- Un objetivo específico
- Actividades
- Notas a las autoridades



**CUARTO: EXPLICAR** por qué se escogió el lugar donde se va a realizar la Defensoría Móvil, que entre otras cosas puede ser, por problemas que se estén suscitando en el lugar, necesidades de la comunidad.

**QUINTO: ESCOGER** un derecho o una fecha de conmemoración de un evento de los Derechos Humanos. Este tema también puede estar relacionado con la justificación.

**SEXTO: ESTABLECER** mediante un verbo o acción lo que se pretende lograr con ésta actividad.

**SÉPTIMO: MENCIONAR** las actividades que se realizarán para desarrollar sus objetivos específicos (Distribución de trípticos y mencionar los nombres de éstos, recepción de quejas, orientaciones, charlas sobre el tema escogido, teatro de títeres, entre otras).

**OCTAVO: ENVIAR** las respectivas notas a las autoridades solicitando autorización para la realización de la actividad. Importante enviarlas con dos semanas de anticipación como mínimo, para que reciban la respuesta con tiempo y se pueda hacer la debida divulgación de la actividad.

**NOVENO: REMITIR** con anticipación a la Dirección de Relaciones Públicas de la Defensoría del Pueblo, toda la información relacionada con la actividad, para que esta dirección establezca la línea de promoción y divulgación.

**DÉCIMO: GENERAR** un informe dirigido al Defensor del Pueblo, con copia a la Dirección de Educación, Promoción e Investigaciones Académicas, Secretaría General, Coordinación de Oficinas Regionales (en el caso de Oficinas Regionales) y a la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, que debe contener:

- El Tema
- Justificación
- El objetivo específico
- Lugar donde se realizó la actividad
- Cantidad con indicación de los nombres de los materiales promocionales distribuidos
- Cantidad de orientaciones brindadas con sus temas.
- El número de quejas recibidas, así como el número de los derechos presuntamente vulnerados, por cada una
- Otras actividades desarrolladas (Charlas, teatro de títeres).
- Imágenes de la actividad



af.

Resolución No. 34-2021  
Página 3 de 3

**DÉCIMO PRIMERO: INCORPORAR** las quejas y orientaciones que son captadas a través de la Defensoría Móvil al Sistema de Administración de Trámites (SAT), una vez estén de regreso en la institución.

**DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR** la asistencia de mínimo 2 o 3 servidores públicos, que deben estar debidamente identificados con su carné, chaleco institucional y guardar el comportamiento adecuado, conforme al Reglamento Interno y a nuestro Código de Ética. Siempre deben adoptar una buena actitud, que motive a las personas a conocer sobre sus derechos.

**DÉCIMO TERCERO: MANTENER** el stand de la Defensoría Móvil y el mobiliario en buen estado, limpio y nunca dejarlo solo.

**DÉCIMO CUARTO: PARTICIPAR** en las actividades donde La Defensoría del Pueblo sea invitada, informando a la Dirección de Educación, Promoción e Investigaciones Académicas para su aprobación, divulgándose a través de la Dirección de Relaciones Públicas.

**DÉCIMO QUINTO: NO PARTICIPAR** en eventos políticos.

**DÉCIMO SEXTO: PUBLICAR** la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y N° 55 de 2 de octubre de 2009. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000. Resolución N° 2 de 7 de enero de 1999 de la Junta Técnica de Carrera Administrativa, que aprueba el Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público.

Comuníquese y Cúmplase.



EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 21 Mes: Agosto Año: 2021





**PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE EMERGENCIAS  
PREHOSPITALARIAS (SUME)**

**RESOLUCIÓN No. 006-21  
(De 7 de Julio de 2021)**



"Por medio de la cual se cancela el procedimiento de segunda convocatoria para la selección del nuevo (a) Director (a) Ejecutivo (a), del SUME."

**EL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO  
DE MANEJO DE EMERGENCIAS  
PREHOSPITALARIAS (SUME)**  
En uso de sus facultades Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), creado mediante la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue modificada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, cuenta con un Patronato establecido para su dirección, organización y administración.

Que el Patronato del SUME, mediante nota de 14 de junio de 2018, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, envía la terna de seleccionados para que de allí se eligiese al nuevo(a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, por conducto del señor Ministro de Gobierno del momento, con fundamento en la Ley 44 de 31 de octubre de 2007 y en la "Resolución N° 042-18 del 28 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se establece el cronograma para la selección del nuevo (a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, se designan los miembros que integran la Comisión de Selección y el personal encargado de la recepción de los documentos", vigentes en dicha fecha.

Que mediante Nota N°188-2019-DM de 23 de mayo de 2019 el Ministro de la Presidencia de la época, solicita al Patronato del SUME realizar las coordinaciones para efectuar una nueva convocatoria pública, amplia, participativa para la selección del Director Ejecutivo del 911, a fin de que se presente una nueva terna para la consideración del señor Presidente de la República.

Que el Órgano Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo No. 67 de 30 de mayo de 2019 "Que reglamenta la Ley 44 de 31 de octubre de 2007 y deroga el Decreto Ejecutivo N°234 de 18 de abril de 2013", el cual constituye el reglamento vigente para el nombramiento del Director Ejecutivo del Sistema Único de Manejo de Emergencias Pre-Hospitalarias (SUME).

Que el Patronato del SUME para adelantar el procedimiento para la segunda convocatoria, conforme decidió esta directiva en su reunión extraordinaria del día 4 de junio de 2019, emitió la Resolución N° 64-19 de 4 de junio de 2019 "Por medio de la cual se establece el cronograma para la selección del nuevo (a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, se designan los miembros que integran la Comisión de Selección y el personal encargado de la recepción de los documentos".

Que, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 24 de junio de 2019, admite Acción de Amparo de Garantías Constitucionales en contra de la Resolución N°64-19 de 4 de junio de 2019, emitida por el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, "Por medio de la cual se establece el





Patronato SUME  
Resolución N°006-21 de 7 de julio de 2021



cronograma para la selección del nuevo(a) Director(a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, se designan los miembros que integran la Comisión de Selección y el personal encargado de la recepción de los documentos" emitida por el Patronato del SUME.

Que Mediante Oficio SGP-989-19 de 24 de junio de 2019, el Magistrado Sustanciador de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales en contra de la Resolución N°64-19 de 4 de junio de 2019, emitida por el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, comunica al Presidente del Patronato del SUME 9-1-1 que se ha admitido la acción y pide un informe dentro del término de las dos horas siguientes al recibo de este oficio, suspendiéndose toda la actuación del procedimiento de segunda convocatoria.

Que el Patronato del SUME emitió la Resolución N°072-19 de 30 octubre de 2019, por medio de la cual se deroga la Resolución 064-19 de 4 de junio de 2019.

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo de 6 de diciembre de 2019, resuelve la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales en contra de la Resolución N°64-19 de 4 de junio de 2019, emitida por el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, declarando "SUSTRACCIÓN DE MATERIA".

Que el procedimiento de segunda convocatoria para la la selección del nuevo(a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, quedó sin su fundamento legal al ser derogada la Resolución N°64-19 de 4 de junio de 2019 "Por medio de la cual se establece el cronograma para la selección del nuevo(a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, se designan los miembros que integran la Comisión de Selección y el personal encargado de la recepción de los documentos", por parte de la Resolución N°072-19 de 30 octubre de 2019 emitida por el Patronato del SUME.

Que la participación de personas interesadas en la segunda convocatoria para la la selección del nuevo(a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1 se consideran meras expectativas que no constituyen derecho, tal como lo dispone el artículo 4 del Código Civil.

Que en sesión ordinaria del Patronato realizada el día 7 julio de 2021, este cuerpo colegiado considera pertinente cancelar el procedimiento de segunda convocatoria para la la selección del nuevo(a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, por haber quedado sin fundamento legal al ser derogada la Resolución N°64-19 de 4 de junio de 2019 y por ende resultar extemporánea, por lo que en consecuencia es pertinente ordenar el archivo de la documentación relacionada con dicha segunda convocatoria.

Por lo que en consecuencia se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CANCELAR** el procedimiento de segunda convocatoria para la selección del nuevo(a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, por carecer de fundamento legal al encontrarse derogada la Resolución N°64-19 de 4 de junio de 2019 "Por medio de la cual se establece el cronograma para la selección del nuevo(a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, se designan los miembros que



Patronato SUME  
Resolución N°006-21 de 7 de julio de 2021

integran la Comisión de Selección y el personal encargado de la recepción de los documentos”.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** la documentación relacionada con el procedimiento de segunda convocatoria para la selección del nuevo(a) Director (a) Ejecutivo del SUME 9-1-1, que se iniciara con fundamento en la Resolución N°64-19 de 4 de junio de 2019 del Patronato del SUME.

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 31 de octubre de 2007, conforme fue reformada por la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, Decreto Ejecutivo N°67 de 30 de mayo de 2019, Artículo 4 del Código Civil.

## **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CLOVIS SINISTERRA FRÍAS.**  
Presidente del Patronato SUME

**RAMON POLICART.**  
Secretario del Patronato SUME Ad Hoc.



CSF/mm/jv





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA DIRECTIVA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 3-2021  
(De 14 de julio de 2021)

*Al se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo”*

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que, a través del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, se adoptó el procedimiento para la presentación de las solicitudes de registro de valores en la Superintendencia del Mercado de Valores y entre los requisitos para el registro se debe aportar la copia del prospecto informativo, el cual contendrá, entre otras cosas, el cómputo, pago y fijación de la tasa de rendimiento.

Que un alto porcentaje de las emisiones de valores registradas en la Superintendencia, contemplan la posibilidad de determinar la tasa variable para pagar los intereses de los valores, utilizando como referencia la tasa LIBOR, muchas de las cuales no contemplan una opción para su reemplazo y, ante el anuncio de la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido que confirmó las fechas de fijación final de la mayoría de las tasas LIBOR a partir de finales del año 2021 (quedando unos pocos plazos en dólares que se mantendrán durante 18 meses adicionales), por lo que corresponde a los emisores registrados proceder con el trámite de registro de modificación de términos y condiciones para la sustitución de la tasa LIBOR, por la que se utilizará de referencia para determinar la tasa variable.

Que frente la situación antes plasmada, la Junta Directiva considera necesario adoptar un procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, que facilite la transición para el reemplazo de la tasa variable que utilice como referencia LIBOR de forma efectiva, la cual debe ser determinada de común acuerdo entre emisores y los tenedores de los valores, cumpliendo con las aceptaciones necesarias de estos últimos para su modificación.

Que mediante Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003, se adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia.

Que, por las razones antes expuestas, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, referente a la adopción de acciones por parte de la Superintendencia, que concedan una exención o eliminan alguna restricción, de modo que a este acuerdo no le son aplicables las



disposiciones contenidas en el Título XV del Texto Único, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adopta el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo, el cual se regirá por lo siguiente:

**Artículo 1. Definiciones.** Para los fines de este Acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Margen (*spread*):** se refiere al margen o diferencial determinado por el emisor mediante el prospecto informativo o mediante el suplemento al prospecto informativo, el cual, sumado a la tasa de referencia utilizada por este, permite el establecimiento de la tasa de interés variable de los valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.
2. **Tasa de referencia:** se refiere a la tasa o índice de referencia financiera global, que el emisor utiliza para el establecimiento de la tasa de interés de los valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicables a las modificaciones de los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

Quedan exceptuados de cumplir con el procedimiento previsto en este Acuerdo, los emisores que cuando efectuaron el registro de los valores, ante la eventual desaparición de la tasa LIBOR, contemplaron mecanismos o fórmulas para su reemplazo.

La Superintendencia del Mercado de Valores ordenará la corrección de cualquier comunicado público de hecho de importancia que le sea enviado para su revisión con base en el presente Acuerdo, cuando en el mismo se contemple la modificación de términos y condiciones distintos de la modificación de la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y el establecimiento de la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

**Artículo 3. Exención de presentación de la solicitud y del Formulario R-MOP.** Los emisores a los que aplique este Acuerdo no estarán sujetos a presentar la solicitud, así como el Formulario R-MOP que establecen los artículos 2 y 8 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

**Artículo 4. Comunicado público de hecho de importancia.** Previo a la divulgación del comunicado público de hecho de importancia, relativo a la modificación de los términos y condiciones de los valores registrados a que se refiere este Acuerdo, el emisor deberá enviarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores para su revisión, a la dirección de correo electrónico: [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa). Recibido el comunicado público, la Superintendencia del Mercado de Valores contará con dos (2) días hábiles para dar su visto bueno o para hacer las observaciones, incluyendo las correcciones, que tenga a bien al emisor, las cuales deben ser atendidas por este.

Recibido el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, el emisor deberá divulgar el comunicado público de hecho de importancia ante esta, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), y, además, deberá divulgarlo, en la misma fecha, a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen.

La divulgación del comunicado público de hecho de importancia a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), iniciará automáticamente el proceso para el registro abreviado, por lo que el emisor deberá pagar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la tarifa de registro por la modificación de términos y condiciones de la respectiva emisión.



Este comunicado público de hecho de importancia deberá estar firmado por el representante legal del emisor o por la persona que éste autorice y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

Indicación de la oferta pública y/o la serie cuya modificación se pretende y solicita.

Reserario cuadro comparativo de la tasa de referencia y del margen (*spread*) actual y de la tasa de referencia y del margen (*spread*) que se propone.

Mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta a modificar.

Mecanismo mediante el cual los tenedores deberán indicar si consienten o no la modificación propuesta.

En este comunicado público de hecho de importancia, además, el emisor deberá integrar el siguiente texto:

*"El emisor (NOMBRE DEL EMISOR) tiene la intención de modificar los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución (IDENTIFICAR NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL REGISTRO DE LOS VALORES CUYOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE PRETENDEN MODIFICAR).*

*La modificación que se propone está sujeta, entre otros requisitos que fija el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, a obtener las aceptaciones necesarias de los tenedores de los valores registrados que son objeto de esta, según el porcentaje de aceptaciones contemplado en el respectivo prospecto informativo, en el propio valor o en otros documentos de la oferta. De no contemplarse un porcentaje de aceptaciones necesarias en los referidos documentos, deberá obtenerse el setenta y cinco por ciento (75%) de las aceptaciones de todos los tenedores de los valores registrados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021.*

*La modificación que se autorice tendrá validez o surtirá efectos a partir de la notificación de la resolución que expida la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la cual registra la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados."*

La negociación de los valores emitidos y en circulación, cuya modificación a los términos y condiciones registrados se pretenda conforme a este Acuerdo, quedará suspendida en forma automática por la bolsa de valores, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia, en la forma prevista anteriormente en este artículo.

La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor, sujetos a la modificación de que trata este Acuerdo, tendrá una vigencia de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, transcurrido dicho término.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos del presente Acuerdo, el día 31 de diciembre de 2021 será la fecha límite en que el emisor podrá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, a través de la dirección de correo electrónico: [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa), el comunicado público de hecho de importancia para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, para dar inicio al procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (*spread*) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*) a utilizar para su reemplazo.

A partir del día 1 de enero de 2022, los comunicados públicos de hecho de importancia que ingresen a través de la dirección de correo electrónico: [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa), para obtener el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el procedimiento abreviado establecido en el presente Acuerdo, serán rechazados de plano, quedando el emisor sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido por el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 para el reemplazo de la tasa de referencia LIBOR.

**Artículo 5. Comunicado público de hecho de importancia en caso de que varíen los términos y condiciones inicialmente divulgados.** En el evento que existan variaciones a los términos y



condiciones inicialmente divulgados de conformidad con el artículo 4 de este Acuerdo, el emisor deberá enviar a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su revisión, un nuevo comunicado público de hecho de importancia, que contenga el cuadro comparativo de los nuevos términos y condiciones que se pretenden modificar, a la dirección de correo electrónico: **tramites\_smv@supervalores.gob.pa**. Recibido este nuevo comunicado público, la Superintendencia del Mercado de Valores contará con dos (2) días hábiles para dar su visto bueno para hacer las observaciones, incluyendo las correcciones, que tenga a bien al emisor, las cuales deben ser atendidas por este.

Recibido el visto bueno de la Superintendencia del Mercado de Valores, el emisor deberá divulgar el nuevo comunicado público de hecho de importancia ante esta, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), y, además, deberá divulgarlo, en la misma fecha, a la bolsa de valores y a la central de valores, a través de los medios que estos determinen.

**Artículo 6. Notificación y documentación adjunta.** Además de la divulgación del comunicado público de hecho de importancia de que tratan los artículos anteriores, el emisor deberá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro del máximo de sesenta (60) días calendarios siguientes, contados desde la fecha en que divulgó en el SERI el respectivo comunicado público de hecho de importancia, por escrito o a la dirección de correo electrónico: **tramites\_smv@supervalores.gob.pa**, una notificación relativa a la modificación de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados, acompañada de la siguiente documentación:

1. **Certificación expedida por el emisor o por el agente de pago, registro y transferencia de la emisión o por la persona autorizada a llevar control de la tenencia de los valores de la emisión que se pretende modificar.** Esta certificación no deberá tener más de diez (10) días calendarios de haberse expedido, al momento de presentarla a la Superintendencia con la notificación de que trata este artículo.

En esta certificación se deberá identificar plenamente a las personas, naturales o jurídicas, tenedoras de los valores cuya modificación se pretende a tal fecha y podrá ser expedida con base en la información suministrada por los participantes de la central de valores, a través de medios electrónicos de comunicación.

Recibida la solicitud de determinación de los tenedores, por parte del emisor o de su representante, la central de valores tendrá un plazo máximo dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de registro o corte, para tramitar dicha solicitud a los participantes, quienes, a su vez, deberán dar respuesta directamente al emisor o a su representante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que central de valores le puso en conocimiento de la solicitud.

2. **Copia del acta de la reunión del órgano competente para la toma de tal decisión del emisor, en la cual se haya aprobado la modificación cuyo registro se pretende.** También se considerará válida la certificación que expida el secretario del órgano competente sobre el particular.
3. **Copias de las cartas, documentos o sustentos de la aceptación de los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar.** El consentimiento de los tenedores registrados de los valores deberá ser otorgado por estos, por la persona que ellos autoricen o faculten (v.gr.: apoderado) o por la persona autorizada a firmar o dar instrucciones en la cuenta de inversión del tenedor registrado.

En caso de que sea un apoderado o persona autorizada, deberá acompañarse del original o copia autenticada del poder, del acta o del instrumento legal que lo faculte a tal gestión, salvo que este documento esté inscrito en el Registro Público de Panamá y pueda verificarse en su página web.

Los consentimientos podrán ser otorgados por escrito o a través de medios electrónicos de comunicación o videoconferencia. En los dos últimos casos, el consentimiento así obtenido deberá certificarse por escrito por el participante de la central de valores que obtuvo el consentimiento de esa forma, salvo que el emisor o su representante reciba directamente dicho consentimiento de parte del tenedor, de su apoderado o de la persona autorizada por este.

No será necesario aportar los consentimientos y sus sustentos para todos y cada uno de los tenedores, en caso de que quien expida la certificación de que trata el numeral uno (1) de este artículo adicionalmente declare y certifique que cuenta con la sustentación o documentación



que, a su juicio, da fe que los tenedores de dichos valores han dado su consentimiento a la modificación propuesta por el emisor y se cuenta con el porcentaje mínimo exigido.

**La certificación descrita en el párrafo anterior, en ningún caso exime de la obligación a la persona que la expide, de contar con las copias de las cartas, documentos o sustentos de la aceptación de los tenedores registrados de los valores de la emisión que se pretende modificar. La Superintendencia queda facultada para solicitar en cualquier momento a la persona que expidió la certificación, la entrega de los documentos o de los sustentos que evidencien las aceptaciones de los tenedores registrados.**

Vencido el plazo establecido en este artículo, sin que el emisor haya obtenido el consentimiento del porcentaje de tenedores que se requiera según los términos y condiciones de los valores registrados de que se trate, el emisor deberá realizar otro comunicado público de hecho de importancia, en la misma forma indicada en los artículos anteriores, donde informe que no ha obtenido el consentimiento de que se trate.

**Artículo 7. Del registro de la modificación.** Una vez el emisor haya divulgado el comunicado público de hecho de importancia de que trata el artículo 4 y enviado la notificación donde adjunta la documentación descrita en el artículo 6, la Superintendencia del Mercado de Valores emitirá, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles, una resolución registrando la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados, la cual notificará mediante correo electrónico y surtirá efectos inmediatamente en la fecha y hora de enviado este.

Toda modificación que se pretenda realizar a una oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores deberá ser autorizada por el porcentaje de tenedores que indique el respectivo prospecto informativo, el propio valor u otros documentos de la oferta.

Cuando los documentos o títulos constitutivos de derechos referentes a la oferta pública cuya modificación se pretenda, no contemplan porcentaje requerido para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones de la emisión, se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de las aceptaciones de todos los tenedores de dichos valores.

**Artículo 8. Validez de la modificación.** La modificación a los términos y condiciones de la emisión surtirán efectos con la notificación de la resolución que expida la Superintendencia.

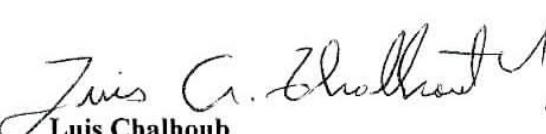
**Artículo 9. Advertencia.** El registro de las modificaciones a los términos y condiciones de ofertas públicas de valores registrados en la Superintendencia no implica aprobación ni recomendación por parte de esta Autoridad a las mismas.

**Artículo 10. Sanciones.** Los emisores que no hayan modificado sus términos y condiciones, para determinar la nueva tasa de referencia y el margen (*spread*), en reemplazo de la tasa de referencia LIBOR, antes de la fecha de fijación final de las tasas LIBOR que les apliquen, según lo determine y haga público la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, quedarán sujetos al régimen sancionador establecido por la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de las consecuencias establecidas, respecto a eventos de incumplimiento por parte del emisor, fijadas en los prospectos informativos.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Este Acuerdo entrará a regir el día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

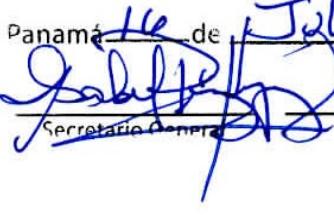
  
**José Ramón García de Paredes**  
 Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

  
**Luis Chalhoub**  
 Secretario de la Junta Directiva

REPUBLICA DE PANAMA  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 4 a foja 5  
 Concuerda con Expediente Original

Panamá 16 de Julio de 2021

  
 Luis Chalhoub  
 Secretario de la Junta Directiva

Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 617 -15  
de 30 de Septiembre de 2015



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **D-Four, S.A.**, es una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 21,000 del 16 de octubre del 2013 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá debidamente inscrita al Folio 817086 del Registro Público de Panamá desde el 23 de octubre de 2013, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 18 de mayo de 2015 y 25 de septiembre de 2015 que reposan en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero:** Registrar los siguientes valores de la sociedad **D-Four, S.A.**, para su oferta pública:

**Bonos Corporativos** por un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00), inicialmente de hasta dos (2) Series como se detalla a continuación:

Serie A: Hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00).

Serie B: Hasta Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00).

El Emisor se reserva el derecho de emitir otras Series, hasta por US\$25,000,000.00 adicionales de los bonos de las Series A y B previamente indicadas, de forma posterior a la emisión de los bonos de las Series A y B, según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes en la Fecha de Oferta de cada una de dichas Series y los mismos serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente y de su respectiva negociación en la Bolsa.

Los bonos serán emitidos en forma nominativa, registrados, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y múltiplos de dicha denominación.

La Fecha de Oferta de la Serie A será 30 de septiembre de 2015; y de la Serie B será 5 de octubre de 2015.

La Fecha de Emisión de la Serie A será 2 de octubre de 2015, mientras que la Fecha de Emisión de la Serie B se determinará según el Período de Disponibilidad.

ct

RESOLUCION SMV No. 6017 - 15 de 30 de Septiembre de 2015

La Junta Directiva del Emisor, en Reunión Ordinaria, autorizó la emisión de Bonos Subordinados y Bonos No Subordinados, por lo cual aquellos emitidos como "Subordinados" están en prelación por debajo de aquellos emitidos como "No Subordinados".

En cuanto a la existencia de un Período de Disponibilidad, la Serie B de los bonos podrá ser emitida en un plazo máximo de (1) año, contado a partir de la Fecha de Oferta de la Serie A. Las Series posteriores podrán ser emitidas sin ningún limitante de tiempo.

Los bonos serán emitidos en varias series, la Serie A devengará una tasa de interés anual de tasa LIBOR 3M + 3.75% con un mínimo de seis por ciento (6.00%) durante los siete (7) años de vencimiento de los bonos. La Serie B devengará una tasa de interés anual fija de 5.75% durante los tres primeros años, y posteriormente será de LIBOR 3M +3.75% con mínimo de 5.75% del año cuatro (4) al año séptimo (7), o Fecha Vencimiento de los bonos.

Los intereses de la Serie A serán pagados trimestralmente sobre el Saldo Insoluto a Capital hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva Serie de los bonos.

Los intereses de la Serie B serán pagados trimestralmente sobre el Saldo Insoluto a Capital hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada (de haberla) de la respectiva Serie de los bonos.

Los intereses pagaderos con respecto a los bonos serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia, para cada Período de Interés, aplicando la Tasa de Interés correspondiente a los bonos al valor nominal del mismo, multiplicando la suma resultante por el número de días calendarios del Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho Período de Interés), dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano.

El Emisor determinará el Monto de cada Serie, su Plazo, Precio de Colocación, Tasa de Interés y Opción de Redención, no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, y lo notificará mediante un Suplemento escrito que se entregará en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá no menos de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie, mismo Suplemento escrito que también será puesto a disposición de la Bolsa de Valores de Panamá. Dentro de estos Suplementos escritos, también se incluirán las Fechas de Emisión y Fechas de Oferta para cada respectiva Serie. El mencionado Suplemento, ya sea a los Bonos de la Clase A o de la Clase que corresponda, siempre será entregado por escrito con antelación de dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie tanto a la Superintendencia del Mercado de Valores como a la Bolsa de Valores de Panamá, e incluirá la (i) Tasa de Interés; (ii) Fecha de Emisión; (iii) Fecha de Oferta; (iv) Fecha de Pago de Intereses; (v) Día de Pago de Intereses; entre otra que no estén descritas en el Prospecto Informativo Definitivo.

El pago de capital de la Serie B tendrá un periodo de gracia durante los tres (3) primeros años, y se incluirá una tabla de amortización no regular en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie B que definirá las fechas de pagos.

Debajo las amortizaciones de ambas series:

Serie A	
Año	Amortización
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
6	0
7	100%

Serie B	
Año	Amortización
1	0
2	0
3	0
4	15%
5	15%
6	15%
7	55%

El Emisor determinará si las demás Series podrán ser redimidas o no, y bajo qué términos la

RESOLUCION SMV No. 617-15 de 30 de Septiembre de 2015

redención sería ejecutada mediante Suplemento al Prospecto Informativo, mismo que deberá presentarse de manera escrita a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá en fecha no inferior de dos (2) días hábiles a la Fecha de Oferta.

Los bonos de la Serie A y Serie B podrán ser redimidos por el Emisor, a su discreción, de forma parcial o total, a partir de la fecha posterior a los primeros tres (3) años desde su Fecha de Emisión sin penalidad alguna. Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Emisión aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) sobre el saldo a redimir. Igual aplicará para otras Series, salvo que en el Suplemento escrito a la misma se exprese en contrario. Toda Redención total o parcial antes de cumplido el cuarto (4) año de la Fecha de la Emisión. Transcurridos cuatro (4) años a partir de la Fecha de Emisión, una redención total o parcial no tendrá ninguna penalidad. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de la Serie que corresponda sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de la Serie correspondiente. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Serie correspondiente. En caso que el Emisor decida redimir en forma anticipada parcial o totalmente alguna de las Series, así lo comunicará a los Tenedores Registrados de la respectiva Serie, con no menos de diez (10) días calendarios de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante publicación por dos (2) días consecutivos en un periódico en la República de Panamá, con indicación del monto de los bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada. La porción del saldo redimida de los bonos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya al Agente de Pago, Registro y Transferencia a pagar las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales anticipadas, al 100% del Saldo Insoluto a Capital de los bonos, en cualquier Fecha de Pago y por cualquier monto, en los siguientes casos (i) con fondos provenientes de la venta de los Bienes Inmuebles y de las Propiedades puestas en garantía; y (ii) con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones de pólizas de seguros. Dicha redención parcial se deberá anunciar al público inversionista con al menos diez (10) días calendarios de anticipación, mediante publicación en un diario de circulación nacional por dos (2) días consecutivos, el cual deberá denominarse "Aviso de Redención" e incluir, por lo menos, lo siguiente: (i) Número de bonos a redimirse en dólares y en cantidad de bonos; (ii) Serie de bonos a Redimir; (iii) Agente de Votación que deberá recibir las aceptaciones; (iv) Plazo dentro del cual deberá aceptarse la redención. En adición a lo demás, el Agente de Pago, Registro y Transferencia facilitará al Emisor el nombre y dirección registrada de cada uno de los tenedores de los bonos, para que se le haga llegar a su domicilio registrado un "Aviso de Redención" dentro de un plazo no mayor de diez (10) días previos a la fecha en que se pretende ejecutar la Redención. Entregado el "Aviso de Redención" en la dirección registrada con el Agente de Pago, Registro y Transferencia, se tendrá como "bien entregado" empezando a correr el plazo a partir del día siguiente a la entrega del "Aviso de Redención".

No obstante lo anterior, el Emisor deberá notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá de su intención de redimir total o parcialmente determinada Serie de su emisión en fecha no inferior a treinta (30) días previos a la fecha propuesta para la redención.

Inicialmente, los Bonos Serie A y Serie B estarán garantizados por:

Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración: El Emisor, actuando como Fideicomitente Emisor, suscribirá un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración constituido con Global Financial Funds Corp. (en Ingles) o "Fondos Financieros Globales Corp." (en español), en su capacidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración de los bonos para las Series A y B, en beneficio de, primeramente, Global Bank Corporation mientras mantenga saldo a capital e intereses producto del Financiamiento Interno a otorgarse ("Beneficiarios" o "Fideicomisarios Primarios"). El financiamiento interino, mismo que ya ha sido aprobado por Global Bank Corporation será desembolsado de manera simultánea a la autorización para el registro y oferta pública de los bonos aquí descritos. Los "Beneficiarios" o "Fideicomisarios" Secundarios serán los Tenedores Registrados de dichas Series A y B de los Bonos, y de aquellas otras Series de bonos que el Emisor, con la anuencia del Fiduciario, acepte incluir como "Fideicomisarios Secundarios" y, no existiendo saldo pendiente de pago a favor de

RESOLUCIÓN SMV No. 617-15 de 30 de Septiembre de 2015

los Fideicomisarios Primarios ni Secundarios, entonces se tendrá al Emisor como el "Beneficiario" o "Fideicomisario" Final (en adelante el "Fideicomiso de Garantía").

Inicialmente, el Fideicomitente Emisor aportará la suma de Mil Dólares (US\$1,000.00) como Monto Inicial para crear el Fideicomiso de Garantía a favor del cual se constituirá, inicialmente, las siguientes garantías: (i) Primera Hipoteca y Anticresis sobre la Finca No. 59647, propiedad de la sociedad M & M Real State, S.A., la cual consta inscrita en la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de Panamá desde el día 5 de noviembre de 2003, con una superficie registrada de cinco mil ochocientos noventa y ocho metros cuadrados y noventa y tres decímetros cuadrados (5898m<sup>2</sup> 93dm<sup>2</sup>) cuyas demás medidas, linderos y sus mejoras constan en dicho ente registral, ubicada en el Centro Comercial Los Pueblos Albrook Mall (también denominada "La Finca"); (ii) cesión de las pólizas de seguros de las mejoras sobre la Finca otorgada en garantía, emitidas por una Compañía de Seguros aceptable al Fiduciario y que cubra no menos del 80% del valor de dichas mejoras, de ser aplicables; (iii) la cesión irrevocable e incondicional de la totalidad de los flujos provenientes de los Contratos de Arrendamiento que hayan sido cedidos a favor del Fideicomiso de Garantía, mediante Contrato de Cesión de Cánones de Arrendamiento (los "Cánones de Arrendamiento") los cuales se depositarán en una Cuenta de Concentración con el Fiduciario, por un mínimo de 1.10 veces el Servicio de Deuda; (iv) las cuentas operativas de la transacción incluyendo la cuenta de concentración, y una cuenta de reserva que deberá contar con por lo menos una suma igual al próximo pago de capital e intereses de los bonos de las Series A y B, o la próxima cuota de servicio de deuda (que incluye capital, en caso de aplicar, más intereses) de los bonos de las Series A y B; y (v) cualesquiera otra cesión a título fiduciario de una o varias Fincas del Emisor, o de personas que tengan uno o varios accionistas en común con el Emisor, o bien Primera Hipoteca y Anticresis bienes inmuebles del Emisor, o de personas que tengan uno o varios accionistas en común con el Emisor, en cuyos casos también aplicará el numeral "(iii)" que antecede.

Los Tenedores Registrados de los bonos de las Series A y B del Emisor serán Beneficiarios Secundarios del Fideicomiso de Garantía, una vez el Beneficiario Primario (Global Bank Corporation) haya cobrado la totalidad del capital e intereses que el Emisor le adeude, lo cual se efectuará de forma inmediata a la Oferta Pública de los bonos de la Serie A y B.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a D-Four, S.A., que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.390/2015 de 22 de junio de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Carmen A. Hernández T.* SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
 Directora de Registro y Autorizaciones, a.i. De foja 4 a foja 4  
 Concuerda con Expediente Original  
 Panamá 15 de Julio de 2021  
 4  
 Secretario General Fecha  
*José D. Díaz*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV-185-18  
(de 27 de abril de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No.2,018 del 11 de abril de 2003, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita a la Ficha 432290, Documento Redi No. 456104 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 15 de abril de 2003, ha solicitado mediante apoderados especiales el 18 de abril de 2018, el registro de Bonos Corporativos, por un valor nominal de hasta Ochocientos Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$875,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe Final que reposa en el expediente de fecha 24 de abril de 2018, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 20 de abril de 2018 y atendiendo el Emisor nota de observaciones el 23 de abril de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero:** Registrar los siguientes valores de **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, para su oferta pública:

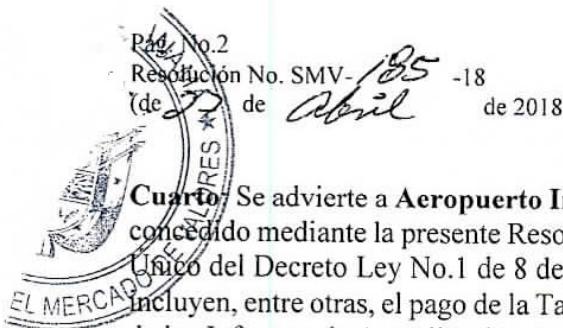
**Bonos Corporativos** por un valor nominal de hasta **Ochocientos Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$875,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha de Oferta de los Bonos Corporativos será el **2 de mayo de 2018**.

La tasa de interés, la fecha de vencimiento y demás términos y condiciones de la emisión serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.



**Cuarto:** Se advierte a **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
Yolanda G. Real S. De foja 1 a foja 2  
Directora de Emisores Concuerda con Expediente Original  
Panamá, 15 de Julio de 2021  
Firma Yolanda G. Real S. Fecha 15-07-2021

Mr/

REPUBLICA DE VALORES  
REPUBLICA DE PANAMA  
días del mes de \_\_\_\_\_  
a dos mil \_\_\_\_\_  
a las \_\_\_\_\_ m, notifiqué  
al señor(a) \_\_\_\_\_  
que antecede  
El notificado(a),

✓ R. G. Real S. por su oficio.

PGK  
JUL-18

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 514 -18  
(de 8 de noviembre de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que el fideicomiso **"Ithaca Investment Trust"**, ha sido constituido el 10 de mayo de 2018, de conformidad con la Ley No.1 del 5 de enero de 1984, según fue modificada por la Ley No.21 de 10 de mayo de 2017 (en adelante, el **"Fideicomiso Emisor"** o el **"Emisor"**), en virtud de contrato de fideicomiso suscrito por y entre Ithaca Capital Investment I, S.A. e Ithaca Capital Investment II, S.A., ambos en su calidad de fideicomitentes (en adelante, los **"Fideicomitentes"**) y MMG Trust, S.A., en su calidad de fiduciario (en adelante el **"Fiduciario"**), quien actuando como Fiduciario y no a título personal, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 8 de noviembre de 2018, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota SMV-1706- DE-(01) de fecha 1 de agosto de 2018 y correos electrónicos de 5 y 23 de octubre de 2018, siendo atendidas mediante documentación presentada el 7 de septiembre así como 11 y 26 de octubre de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que el fideicomiso **"Ithaca Investment Trust"**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores del fideicomiso **"Ithaca Investment Trust"**, para su oferta pública:

**Programa Rotativo de Bonos Corporativos** por un saldo insoluto a capital de hasta **Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00), moneda de curso legal de los Estado Unidos de América, o sus múltiplos.

Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples Series, según lo establezca el Fideicomiso Emisor de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá un plazo de vigencia que no excederá diez (10) años.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 30 de noviembre de 2018.

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 516 -18  
de 2018 de noviembre de 2018



El Fideicomiso Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00). El Programa Rotativo de Bonos ofrece al Fideicomiso Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos en series en la medida que exista disponibilidad. En ningún momento el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación podrá ser superior al monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00). En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo los Bonos emitidos y en circulación, el Fideicomiso Emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Bonos por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido.

Los Bonos serán emitidos con **plazos** de pago de capital de hasta cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada Serie. Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se pagará mediante un solo **pago a capital**, en la fecha de vencimiento de los Bonos de dicha Serie establecida por el Emisor (la “Fecha de Vencimiento”).

El Fiduciario Emisor determinará el monto, tasa de interés, fechas de pago de interés, redención anticipada, fecha de vencimiento, Fecha de Oferta Respetiva y Fecha de Emisión Respetiva de cada serie a emitir y dicha información será enviada por el Fiduciario Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respetiva de cada Serie a través de un suplemento al Prospecto Informativo.

La base del cálculo será, días calendarios entre trescientos sesenta (360) días.

El Fideicomiso Emisor podrá redimir cualquiera de las Series, parcial o totalmente, desde su Fecha de Oferta Respetiva, al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital de los Bonos de la Serie correspondiente. El Fideicomiso Emisor estará obligado a redimir los Bonos en su totalidad sin el pago de una prima en el evento de que ocurra un Cambio de Control de uno o ambos Fideicomitentes y Tenedores Registrados de los Bonos que representen no menos del 51% del saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación de todas las Series (una “Mayoría de Tenedores”) le soliciten al Fideicomiso Emisor, por intermedio del Agente de Pago, que redima los Bonos en su totalidad. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total deberá ser efectuada en una fecha designada como Fecha de Pago de interés.

La presente emisión de Bonos estará respaldada exclusivamente por los Bienes Fiduciarios. Estos Bienes Fiduciarios se describen en la Sección III-O del Prospecto Informativo, entre los cuales se incluyen:

- (1) **Bienes Inmuebles:** Doscientos dos (202) unidades inmobiliarias (habitaciones de hotel) y trece (13) instalaciones hoteleras, cuyo valor asciende, en conjunto, a US\$45,000,000.00.
- (2) **Beneficios Económicos:** Sumas de dinero que los Fideicomitentes tienen derecho a recibir como beneficiarios de Hotel TOC Foundation en virtud del Contrato de Administración Hotelera.
- (3) **Cuenta de Reserva de Pago de Interés:** Cuenta de Reserva de Pago de Intereses en la cual se depositará, inicialmente, la suma de US\$1,250,000.00, la cual equivale a un año de servicio de la deuda. Adicionalmente, la cuenta deberá mantener en todo momento como saldo mínimo en la cuenta, el equivalente a un trimestre del pago de intereses de cada una de las Series.
- (4) **Créditos:** Cuentas por cobrar que los Fideicomitentes le adeudarán al Fideicomiso Emisor en virtud de Créditos que el Fideicomiso Emisor le otorgue a los Fideicomitentes por un monto de hasta Veinte Millones de Dólares (US\$20,000,000.00) más intereses. Los Créditos otorgados por el Fideicomiso Emisor a los Fideicomitentes estarán documentados mediante pagares hasta por US\$20,000,000.00 que los Fideicomitentes emitirán a favor del Fideicomiso Emisor.

Pág. No.3  
 Resolución No. SMV- 516 -18  
 (de 8 de noviembre de 2018)



**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte al fideicomiso “Ithaca Investment Trust”, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Rebel*  
 Yolanda G. Real S.  
 Directora de Emisores  
 REPUBLICA DE PANAMA  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 3  
 Concuerda con Expediente Original

Panamá 15 de Julio de 2021

*Gabriel Díaz*  
 Gabriel Díaz  
 Secretario General  
 Fecha

ec/

SUPERINTENDENCIA  
 REPUBLICA DE PANAMA

A los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 de dos mil \_\_\_\_\_  
 a las \_\_\_\_\_ m, notificó  
 al señor(a) \_\_\_\_\_  
 que antecede  
 El notificado(a),

*Notificado por Memorial, el 29 de Noviembre de 2018*

*a las 11:00 A.M.*

*Por: Edilberto Pérez S. *EDP**

- 659 -  
ANV

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV-217-19  
(de 5 de Junio de 2019)



La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad denominada **Financiera El Sol, S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No. 7,419 de 13 de junio de 1985 de la Notaría Primera del Circuito, debidamente inscrita a la Ficha 152468, Rollo 15941 e Imagen 114 de la Sección de Mercantil del Registro Público; ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 5 de junio de 2019 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 23 de abril de 2019 y correos reiterativos de observaciones el 30 de mayo y 4 de junio de 2019, las cuales fueron atendidas el 3 de mayo y el 4 de junio de 2019;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Financiera El Sol, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **Financiera El Sol, S.A.:**

**Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000)** en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000) o sus múltiplos, y en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado.

**La Fecha de Oferta Inicial del Programa Rotativo de Bonos Corporativos es el 11 de junio de 2019.**

Los Bonos se emitirán bajo un programa rotativo en el cual el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación en un solo momento no podrá exceder de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000).

**El Programa Rotativo de Bonos Corporativos, cuenta con un plazo de vigencia el cual no podrá ser mayor a diez (10) años, tal como lo establece el Texto Único del Acuerdo No.2-10 de abril de 2010.**

- 659 -  
ANV

Pág. No.2  
Resolución No. SMY- 217 -19  
(de S \* de Junio de 2019)

La Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, la Tasa de Interés, las Fechas de Pago, la Fecha de Vencimiento, el Cronograma de Amortización de Capital (de ser aplicable), la Redención Anticipada, de cada una de las Series a ser emitidas, y, el detalle de la garantía o la ausencia de la misma, serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).

### Base de Cálculo: 365/360

Para cada una de las Series de los Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad de pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral o semestral, mediante un suplemento al Prospecto informativo, que será remitido a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá.

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva.

En caso de redenciones parciales de una de las series o de la totalidad de las mismas deberán ser por un monto de al menos cinco millones (US\$5,000,000) de Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dicho pago se hará a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la Emisión.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono o el saldo insoluto a capital de los Bonos, según corresponda, se pagará en la forma y frecuencia que el Emisor determine, la cual será comunicada por el Emisor mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva, que será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores, pudiendo ser pagados, a opción del Emisor, mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o de Redención Anticipada, según corresponda, o mediante amortizaciones a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, según se establezca en el respectivo Suplemento al Prospecto Informativo.

**Los Bonos podrán ser garantizados o no por un Fideicomiso de Garantía. El Emisor determinará, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, si alguna de las Series estará garantizada o no.**

La información sobre las garantías, en caso de haberlas, de cualquiera de las Series, será remitida por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores con el Suplemento al Prospecto Informativo con un plazo suficientemente amplio para que el mismo sea analizado y aprobado por esta Superintendencia. Luego de contar con la respectiva aprobación y autorización, el Emisor podrá ofrecer la Serie Garantizada respectiva. La documentación deberá detallar todos los puntos solicitados por el Texto único del Acuerdo No. 2-10, sección Garantías.

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **Financiera El Sol, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

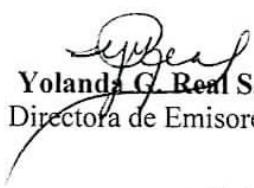
Pág. No.3  
Resolución No. SMV-217-19  
(de 15 de Junio de 2019)

661  
✓

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Yolanda G. Real S.  
Directora de Emisores

mr/

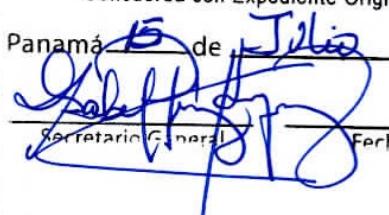
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPUBLICA DE PANAMA  
En los siete (7) días del mes de Junio  
de dos mil diecinueve (2019)  
a las 11:05 a.m. m, notifíquese  
al señor(a) Oliver Muñoz por  
Quijano y Asociados  
que antecede

El notificado(a),

  
8-705-2778 REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 3  
Concuerda con Expediente Original

Panamá 15 de Julio de 2021

  
Secretary General Fecha

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución No. SMV- 180 -2020**  
 (de 8 de mayo de 2020)



La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución No.SMV-168-20 de 30 de abril de 2020, el Director de Emisores, a.i., de la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió solicitud de registro de modificación de términos y condiciones de los Bonos Corporativos, solicitada por **MiFinanciera, S.A.**, de la siguiente forma:

*... ""Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones los Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.338-15 de 5 de junio de 2015, de la sociedad MiFinanciera, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:*

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
<i>Pago de Intereses</i>	<i>Los intereses serán pagaderos mensualmente los días quince (15) de cada mes.</i>	<i>Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.</i>
<i>Fecha de Vencimiento</i>	<i>Serie N: 6 de mayo de 2020 Serie O: 19 de junio de 2020 Serie P: 4 de septiembre de 2020</i>	<i>Serie N: 6 de noviembre de 2020 Serie O: 19 de diciembre de 20220 Serie P: 4 de marzo de 2021</i>
<i>Redención Anticipada</i>	<i>Los Valores comerciales Negociables no podrán ser redimidos anticipadamente</i>	<i>A opción del Emisor, los Valores Comerciales Negociables de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, al 100% del saldo insoluto a capital de la Serie de que se trate, sin porcentaje de penalidad, antes de su Fecha de Vencimiento. La redención de los Valores Comerciales Negociables de cualquier serie se efectuará en cualquier fecha, siempre y cuando el Emisor, con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por él para la redención (la "Fecha de Redención"), haya cumplido con los siguientes, (i) el envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la bolsa de Valores de Panamá y a LatinClear, y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" anterior en un (1) diario de circulación nacional por un (1) días. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Valores Comerciales Negociables emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo o máximo de saldo insoluto a capital ni una metodología de selección.</i>

Que advierte esta Dirección que, en la decisión plasmada en la Resolución No.SMV-168-20 de 30 de abril de 2020, específicamente en el cuadro comparativo correspondiente al término y condición

Resolución No.SMV 180 -20  
 De 9 de mayo de 2020  
 Página 2 de 3



a modificar y término y condición modificado, relacionado a la Fecha de Vencimiento de la Serie O, existe error en el año de vencimiento, leyéndose "20220" cuando lo correcto es "2020";

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-168-20 de 30 de abril de 2020, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete.

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores, a.i., de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el año de la fecha de vencimiento de la Serie O en el cuadro comparativo que se observa en la Resolución No.SMV-168-20 de 30 de abril de 2020 de modo que, el Artículo Único, se lea de la siguiente forma:

*"Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones los Valores Comerciales Negociables Rotativos por un valor nominal de Diez Millones de Dólares (USS10,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.338-15 de 5 de junio de 2015, de la sociedad MiFinanciera, S.A., en lo que respecta a lo siguiente:*

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición Modificado
Pago de Intereses	Los intereses serán pagaderos mensualmente los días quince (15) de cada mes.	Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.
Fecha de Vencimiento	Serie N: 6 de mayo de 2020 Serie O: 19 de junio de 2020 Serie P: 4 de septiembre de 2020	Serie N: 6 de noviembre de 2020 Serie O: 19 de diciembre de 2020 Serie P: 4 de marzo de 2021
Redención Anticipada	Los Valores comerciales Negociables no podrán ser redimidos anticipadamente	A opción del Emisor, los Valores Comerciales Negociables de cualquier serie podrán ser redimidos total o parcialmente, al 100% del saldo insoluto a capital de la Serie de que se trate, sin porcentaje de penalidad, antes de su Fecha de Vencimiento. La redención de los Valores Comerciales Negociables de cualquier serie se efectuará en cualquier fecha, siempre y cuando el Emisor, con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha fijada por él para la redención (la "Fecha de Redención"), haya cumplido con los siguientes, (i) el envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del comunicado público mediante el cual se anunciará la redención al público inversionista, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la bolsa de Valores de Panamá y a LatinClear, y (ii) la publicación del comunicado público detallado en el numeral "(i)" anterior en un (1) diario de circulación nacional por un (1) día. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Valores Comerciales Negociables emitidos y en circulación de la serie de que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un

Resolución No.SMV 180 -20  
De 8 de mayo de 2020  
Página 3 de 3



monito mínimo o máximo de saldo  
insoluto a capital ni una metodología de  
selección.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

*Yolanda G. Real S.*  
Yolanda G. Real S.  
Directora de Emisores

De foja 1 a foja 3  
Concuerda con Expediente Original  
Panamá 15 de Julio de 2021

*Sobeff*  
Sobeff  
Signature

Fecha

/oag

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Resolución General SMV No. JD-3-21**  
**De 14 de julio de 2021**



*Por medio de la cual se modifica el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución General SMV No. JD-6-20 de 23 de junio de 2020, referente al monto de la tarifa de registro de modificación de términos y condiciones de una emisión"*

La Junta Directiva  
 de la Superintendencia del Mercado de Valores,  
 en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia"), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante "Texto Único").

Que mediante la Ley 66 de 9 de diciembre de 2016 se reformó el Texto Único y, entre otras cosas, se modificaron los montos de las tarifas de registro y de supervisión.

Que el numeral 10 del artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva *"Evaluar, revisar y modificar los montos de las tarifas de registro y de supervisión, guardando estricta relación con los costos en que deba incurrir la Superintendencia para cumplir sus funciones en forma racional y eficiente"*

Que el artículo 27 del Texto Único dispone los criterios para la determinación de las tarifas, los cuales señala *"deberán guardar estricta relación con los costos en que deba incurrir la Superintendencia para cumplir sus funciones de forma racional y eficiente conforme a su presupuesto"*

Que de los artículos 19 y 20 del Texto Único se desprende que la Junta Directiva puede emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, adoptó el procedimiento especial y abreviado para el registro de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, única y exclusivamente para modificar la tasa de referencia LIBOR y el margen (spread) y determinar la nueva tasa de referencia y el margen (spread) a utilizar para su reemplazo.

Que la Junta Directiva evaluó y decidió modificar la Resolución General SMV No. JD-6-20 de 23 de junio de 2020, referente al monto de la tarifa de registro de modificación de términos y condiciones de una emisión, con el objeto de determinar un monto especial para el pago de esta tarifa, en los casos que el registro se realice con base en el procedimiento especial y abreviado contemplado en el Acuerdo No. 3-2021 de 14 de julio de 2021, de forma tal que sea cómodo con los costos en que debe incurrir la Superintendencia para atender estas solicitudes, de acuerdo a lo que dispone el numeral 10 del artículo 10 y el artículo 27 del Texto Único.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución General SMV N°. ND-6-20 de 23 de junio de 2020, así:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el monto de la tarifa de registro que a continuación se detalla:

**Artículo 1. Tarifas de registro.** Las personas que soliciten los siguientes registros o diligencias a la Superintendencia estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

1. **Modificación de términos y condiciones de una emisión**, diez mil balboas (B/. 10,000.00).

Cuando la modificación de términos y condiciones de una emisión, se realice con base en el procedimiento especial y abreviado contemplado en el Acuerdo N°. 3-2021 de 14 de julio de 2021, la tarifa de registro a pagar será de tres mil balboas (B/. 3,000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Esta resolución general entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** artículos 10 (numeral 10), 19, 20, 27 y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Ley 66 de 9 de diciembre de 2016.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

José Ramón García De Paredes  
Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

Luis Chalhoub  
Secretario de la Junta Directiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 19 de Julio de 2021

Fecha:



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

**ACUERDO No.78**  
**(Del 14 de julio de 2021)**

**“Por medio del cual se dispone del uso de los Fondos de la Transferencia de Impuesto de Bien Inmueble y se dictan otras disposiciones”.**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**  
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No.205 de 19 de marzo de 2021, se modificó el artículo 112-D de la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública a fin de que dichos fondos sean utilizados exclusivamente para funcionamiento, para el rescate presupuestario de los Municipios y Las Juntas Comunales, a fin de afrontar los efectos económicos causados por la pandemia de Covid-19.

Que el fondo asignado para la vigencia fiscal del año 2021, es por el monto de **Siete Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Balboas con 48/100 (B/.7,281,664.48)**, el cual se asignará al Municipio de San Miguelito y las nueve Juntas Comunales para el rescate presupuestario citado.

Que el artículo 14 de Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley No.37 de 29 de junio de 2009, establece que corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

**ACUERDA:**

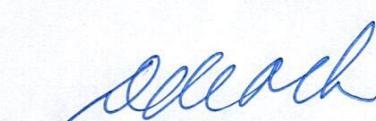
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la distribución de **Siete Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Balboas con 48/100 (B/.7,281,664.48)**, que corresponde a transferencias del impuesto de bien inmueble vigencia fiscal 2021 en las partidas que corresponda para el rescate presupuestario del Municipio de San Miguelito y las Nueve (9) Juntas Comunales de la siguiente manera:

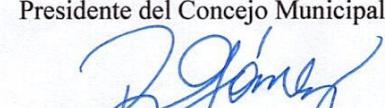
<b>PLANILLA</b>		
PLANILLA TRAZABILIDAD 2021	B/. 746,670.00	5.78.01.001.02.01.002
DECIMO III MES	B/. 481,178.06	5.78.01.001.02.05.050
PLANILLA REGULAR	B/. 2,295,497.49	5.78.01.001.02.05.001
<b>JUNTAS COMUNALES</b>		
PARTIDAS MENSUALES DE JUNTAS	B/. 1,835,330.00	5.78.01.001.01.01.151
<b>GASTOS</b>		
ENERGIA ELECTRICA	B/. 114,048.00	5.78.01.001.02.03.114
AGUA	B/. 52,000.00	5.78.01.001.02.03.111
TELEFONO	B/. 32,000.00	5.78.01.001.02.03.115
INTERNET	B/. 57,600.00	5.78.01.001.02.08.169
COMBUSTIBLE	B/. 50,400.00	5.78.01.001.02.03.223(Gasolina) 5.78.01.001.02.03.221(Disel)
ALQUILER	B/. 9,212.32	5.78.01.001.02.03.109
TRANSPORTE DE VALORES	B/. 24,000.00	5.78.01.001.03.01.196

GASTO DE REPRESENTACION	B/. 14,400.00	5.78.01.001.01.01.030(Concejo), 5.78.01.001.02.01.030 (Despacho), 5.78.01.001.03.01.030 (Tesorería)
MOVILIZACIONES	B/. 65,120.00	5.78.01.001.01.01.151 (Concejo), 5.78.01.001.02.01.151 (Despacho)
SISTEMA DE CAMARAS	B/. 390,000.00	5.78.01.001.03.01.370
CAP. SEMILLA PLAN REAC. ECO.	B/. 150,000.00	5.78.01.001.02.01.002
CUENTAS POR PAGAR 2021	B/. 491,101.00	5.78.01.001.03.01.297
JUNTAS COMUNALES		
AMELIA DENIS DE ICAZA	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.02.646
BELISARIO PORRAS	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.03.646
JOSE D. ESPINAR	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.04.646
MATEO ITURRALDE	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.05.646
VICTORIANO LORENZO	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.06.646
ARNULFO ARIAS	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.07.646
OMAR TORRIJOS	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.08.646
BELISARIO FRIAS	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.09.646
RUFINA ALFARO	B/. 21,027.00	5.78.01.001.01.10.646
SERVICIOS ESPECIALES	B/. 283,864.57	5.78.01.001.02.01.172
<b>TOTAL</b>	<b>B/. 7,281,664.48</b>	

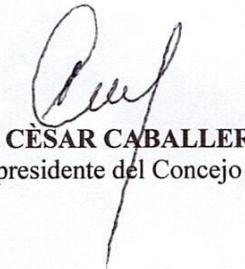
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

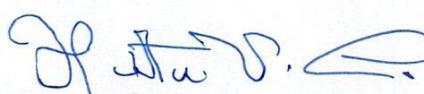
  
H.C. DIXIA DE AH CHONG  
Presidente del Concejo Municipal

  
LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ  
Secretaria General del Concejo Municipal



  
H.C. CÉSAR CABALLERO  
Vicepresidente del Concejo Municipal

**SANCIÓNADO:** El Acuerdo setenta y ocho (78) a los catorce días (14) del mes de julio, del año dos mil veintiuno (2021).

  
H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA  
Alcalde

Fecha: 20-7-2021



## AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **MARITZA G. DE REYES**, con cédula de identidad personal No. 2-104-1590, propietaria del establecimiento comercial denominado **BAR BILLAR ANGIE**, con aviso de operación No. 2-104-1590-2010-195070, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de El Retiro, urbanización Llano Grande, calle principal, casa s/n, traspaso dicho negocio a **OLIVER OSVALDO TORRES HERRERA**, con cédula de identidad No. 2-150-693. L. 202-112111848. Primera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ARIEL BETHANCOURT AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. 2-713-2143, propietaria del establecimiento comercial denominado **PARRILLADA BRISAS DEL MAR**, con aviso de operación No. 2-713-2143-2007-97836, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de El Chirú, urbanización Palo Verde, calle principal, casa s/n, traspaso dicho negocio a **LUIS GABRIEL TREJOS MENDOZA**, con cédula de identidad No. 8-959-1106. L. 202-112111819. Primera publicación.

# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 045-2021

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,**

**HACE SABER QUE:**

Que PEDRO INFANTE VARGAS GOMEZ de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADO mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-84-980 con residencia en EL CRISTO Corregimiento EL COPE Distrito de OLÁ con ocupación de AGRICULTOR, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-1173-08 según plano aprobado N° 020502-41284 a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+3664.85M2 Ubicada en la localidad de EL CRISTO Corregimiento de EL COPE, Distrito de OLÁ Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 12.80MTS A EL CRISTO A CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00MTS A OLÁ A EL COPÉ

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ISABEL VARGAS DE CONCEPCION

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BENEDICTA HERNANDEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JESUS GONZALEZ

OESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00MTS A OLÁ A EL COPÉ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL COPE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 5 DE ABRIL 2021**

LICDA. NITZIA NUNEZ  
DIRECTORA REGIONAL  
ANATI – COCLE



JORGE RODRÍGUEZ  
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-110724070

## EDICTO No.101

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) DELMIRA PINO DE LEON DE TUTONE, mujer, panameña, mayor de  
edad, casada, con cedula de identidad personal No. 8-164-2049, residente en Loma de Guadalupe,  
casa No-96.-----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta  
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE LA  
CANTERA de la Barriada LOMA DE GUADALUPE Corregimiento GUADALUPE donde  
HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los  
 siguientes

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 34.01 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 36.06 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 25.84 MTS
OESTE: <u>CALLE DE LA CANTERA</u>	CON: 20.56 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: OCHOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON  
SESENTA DECIMETROS (809.60MTS2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de julio de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, Primero (01) de julio del  
 Dos mil veintiuno

ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 2021/12/15694



AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

DIRECCIÓN REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° 037.

La Suscrita Sustanciadora de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que **MARISOL GONZALEZ SANCHEZ**, con número de identidad personal **9-721-2006**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar LOS PINOS; dentro de los siguientes linderos: **Norte:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALBERT NEIL GALLARDO FIGUEROA; **Sur:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FUNDACION VILLA ECOLOGICA ALTO DE LOS PINOS.; **Este:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR IRINA MILDRETH ROSAS BATISTA, VEREDA EXISTENTE DE 8.00 MTS A CALLE "C" ; **Oeste:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FUNDACION FILLA ECOLOGICA ALTO DE LOS PINOS, con una superficie de 0 hectáreas, más 0,689 metros cuadrados, con 91 decímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-15-22487 de 17 d3e septiembre de 2010, a segregarse de la Finca 1935, Tomo 33, Folio 232, en compra a la Autoridad Nacional De Administración De Tierras:

El expediente lleva el número de identificación: AM-069-2013 de 26 de febrero de 2013.

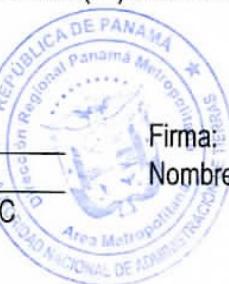
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2021.

Firma:   
 Nombre: **JUDITH VALENCIA**   
 SECRETARIA AD HOC

Firma:   
 Nombre: **LCDA. JUANA INÉS GUARDIA RIVERA**   
 SUSTANCIADORA



FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
7	6	2021
A las: 9:00 AM.		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
28	7	2021
A las: 9:00 AM.		

Firma:   
 Nombre: **YOALDA M. GUERRA**

Firma:   
 Nombre: **DR. M. A. DE LA TORRE**





AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

## REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

### EDICTO N° 045

La Suscrita Sustanciadora de la Regional Panamá Metropolitana

#### HACE SABER:

Que **FRANCISCO ROBLES MONTERO**, con número de identidad personal **9-51-600**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar VILLA UNIDA, dentro de los siguientes linderos: **Norte**: LOTE N° 37 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANGAS RAMIREZ; **Sur**: LOTE N° 39 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARTIN ESPINOZA CEDEÑO; **Este**: LOTE N° 52 TERRENO NACIONAL BALDIO, LOTE N° 51 TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOAQUIN SALAZAR SOTO, LOTE N° 50 TERRENO NACIONAL BALDIO; **Oeste**: CALLE DE 10.00 MTS HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRETERA A LA TRANSISTMICA, con una superficie de 0 hectáreas, más 1361. Metros cuadrados, con 21 centímetros cuadrados; plano aprobado N° 87-3422 de 28 de julio del 1978, globo de terreno baldío nacional, en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI):

El expediente lleva el número de identificación: 8-229 de 06 de junio de 1978.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de julio del año 2021.

Firma:   
Nombre: ITZEL WRIGHT

SECRETARIA AD HOC

Firma:   
Nombre: JUANA INÉS GUARDIA RIVERA  
SUSTANCIADORA METROPOLITANA

